

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIO, CALENDARIO

Art. 16.- JORNADA

El cómputo anual será de 1720 horas.

La jornada será de 36,5 horas semanales. La distribución diaria de la misma será la indicada en el calendario laboral, en caso de no existir acuerdo se aplicará lo redactado en el artículo 18 del presente convenio.

Durante los días comprendidos entre el 15 de junio y el 31 de agosto ambos inclusive, la jornada será intensiva, en función del cómputo anual de horas y a determinar en el calendario laboral.

La jornada intensiva será proporcional para los trabajadores con reducción jornada en el cómputo anual.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto, el trabajador podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de cinco horas diarias, percibiendo un 75 por 100 del total de sus retribuciones, incluyendo el caso previsto en el Art. 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador se reintegrará a la jornada normal, con las correspondientes retribuciones, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que lo solicite.

Art. 17.- VACACIONES

Los trabajadores de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla dispondrán de unas vacaciones retribuidas y de cómputo efectivo de trabajo de 23 días laborables, excluidos sábados, domingos y festivos, que se podrán disfrutar de una sola vez o en un máximo de dos bloques. En caso de aglomeración de personas que quieran disfrutar vacaciones en unas mismas fechas, será la Dirección la que redistribuya las mismas. Los trabajadores deberán presentar sus solicitudes de vacaciones antes del 15 de mayo.

Las vacaciones deberán disfrutarse en el año correspondiente. Se entenderá prolongado el año hasta el 15 de enero del siguiente.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

Art. 18.- HORARIO PARA EL PERSONAL DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA.

El horario para el personal de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, salvo que se pacte lo contrario para una determinada categoría, función o servicio, será el siguiente:

Turno de mañana: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde: de lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas.

Se establece la jornada intensiva para el periodo definido en el Art. 16, con el siguiente horario:

Turno de mañana: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Art. 19.- CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

19.1.- PAUSA DESCANSO MAÑANA